

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.162

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 29 de 17 de septiembre de 1980, por la cual se declara Monumento Histórico Nacional la Iglesia de Santa Ana ubicada en el corregimiento de Santa Ana, ciudad de Panamá.

Ley No. 30 de 17 de septiembre de 1980, por medio de la cual se modifica el artículo noveno de la Ley N° 8 de 1925, subrogado por el artículo 1º de la Ley 50 de 2 de septiembre de 1976, y por la Ley N° 64 de 9 de diciembre de 1976, el Artículo 338 del Código Fiscal y el Artículo 4 de la Ley N° 39 de 8 de julio de 1976, subrogado por el Artículo 1º de la Ley 45 de 9 de octubre de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECLARASE MONUMENTO HISTORICO NACIONAL LA IGLESIA DE SANTA ANA

LEY 29

(de 17 de septiembre de 1980)

Por la cual se declara Monumento Histórico Nacional la Iglesia de Santa Ana, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, ciudad de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Declarase Monumento Histórico Nacional la iglesia de Santa Ana, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, ciudad de Panamá.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

H.R. Dr. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DE UNAS LEYES

LEY 30

(De 17 de Sept. de 1980)

Por medio de la cual se modifica el artículo noveno de la Ley 8 de 1925, subrogado por el artículo 1º de la Ley 50 de 2 de septiembre de 1976, y por la Ley 64 de 9 de diciembre de 1976, el artículo 338 del Código Fiscal y el artículo 4 de la Ley 39 de 8 de julio de 1976 subrogado por el artículo 1º de la Ley 45 de 9 de octubre de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: El Artículo 9 de la Ley 8 quedará así: "Artículo 9: Cumplidos todos los requisitos de que tratan los artículos anteriores, y una vez que el interesado compruebe haber pagado al Tesoro Nacional los derechos de abanderamiento a razón de un balboa (B/1.00) por cada tonelada neta o de registro de nave con un mínimo de doscientos cincuenta balboas (B/250.00); así como el impuesto anual y las demás obligaciones fiscales establecidas por las leyes vigentes sobre Marina Mercante para esas mismas naves, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como Oficina Central de la Marina Mercante Nacional, extenderá la Patente Provisional de Navegación, según modelo que esta adopte.

PARAGRAFO: La Dirección General Consular y de Naves llevará el control de la expedición y confección de las Patentes de Navegación y Licencias de Radio, ya sean estas Provisionales o Reglamentarias. Para el efectivo cumplimiento de esta disposición, todos los Cónsules y cualquier otro funcionario al que la Dirección General Consular y de Naves haya autorizado para expedir una Patente Provisional de Navegación, está en la obligación de hacer llegar a dicha Dirección General, en el término de la distancia, una copia de la Patente expedida.

Artículo 2: El Artículo 338 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 338: Cuando se solicite una nueva Patente de Navegación o Licencia para operar Estaciones de Radio a bordo de naves, por haberse extraviado, deteriorado o destruido la Patente o Licencia original, deberá pagarse al Tesoro Nacional el valor que corresponda a dicho documento, según las disposiciones vigentes al momento en que se haga la solicitud correspondiente".

Artículo 3: El Artículo 4 de la Ley 39 de 1976, modificado por el Artículo 1 de la Ley 45 de 1979, quedará así:

"Toda nave a que se refiere esta Ley pagará al Tesoro Nacional una Tasa Anual de Inspección, de conformidad con la siguiente tarifa:

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Naves menores de 500 Toneladas de Registro Bruto	B/500.00
Naves de 500 Toneladas de Registro Bruto y menores de 5,000 Toneladas de Registro Bruto	650.00
Naves de 5000 Toneladas de Registro Bruto y más	800.00
En todos los casos los interesados deberán sufragar los gastos adicionales en que la Dirección General Consular y de Naves tenga que incurrir por razón de efectuar la inspección en lugares distintos de aquellos que han sido destinados al efecto.	

Cuando se trate de inspecciones extraordinarias se aplicarán las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 4: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de enero de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Sept. de mil novecientos ochenta.

H.R. Dr. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
17 DE Sept DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ SALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A NORIS DEL CARMEN PRADA, de domicilio desconocido, para que por si o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo MIGUEL MIRANDA SERRANO.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (10.) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días

David, 10. de septiembre de 1980
(fdo) GUILLERMO MOSQUERA P.,
Licdo. GUILLERMO MOSQUERA P.,
Juez Segundo del Circuito
FELIX A. MORALES

Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 10. de septiembre de 1980
FELIX A. MORALES
Secretario.
L605797
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente, LIESBETH PANAMA VITERY PALMA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GILDARDO ANSELMO HERRERA VERNATA, advirtiéndole que si así lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de agosto de 1980, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Alberto Martínez
Ad- Hoc, Juez Segundo del Circuito

El Secretario
Carlos Strah,

L104546
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada del señor DEOLIDES BERRIO ALIAS (q.e.p.d.), se ha dictado auto, en la fecha y parte resolutiva dice así:

"JUICIO SEGUNDO DEL CIRCUITO; Panamá, dos de mayo de mil novecientos ochenta.-